Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0082-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0201/2024, del veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0201/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0082-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santa Cecilia Romero Santana, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25-03-2024); depositada en la oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal con asiento en Puerto Rico, el veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (26-03-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana, registrada con el Número de Evento 900-04-2008-01-01003210, asentada bajo el núm. 000308, Libro núm. 00084 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís; incoada por Santa Cecilia Romero Santana, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0170908-1, domiciliada y residente en la calle A, Bo. Campo Alegre, Hatillo, PR 000659, Puerto Rico; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25-03-2024); depositada en la oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal con asiento en Puerto Rico, el veintiséis del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (26-03-2024).

2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO: PROCEDER A ORDENAR LA SUPRESION DEL PRIMER NOMBRE DE LA SUSCRIBIENTE, en el acta de nacimiento registrada en el libro 00084, Folio 0108, acta No. 000308, del año 1991, registrado en la 2da.

Circunscripción de San Francisco de Macorís, para que en lo adelante el NOMBRE como: Cecilia Romero Santana, que es lo CORRECTO, en lugar de SANTA CECILIA ROMERO SANTANA ORDENANDO AL OFICIAL CIVIL correspondiente, que proceda a trascribir la Sentencia de Cambio de nombre, haciendo la anotación en el Libro de Registro de Nacimiento, para que el nombre completo se lea como: Santa Cecilia Romero Santana. Es justicia que se os pide y se espera merecer".

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana, registrada con el Número de Evento 900-04-2008-01-01003210, asentada bajo el núm. 000308, Libro núm. 00084 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.
2) Fotocopia de la Licencia de Conducir de Puerto Rico, núm. 6002909, correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana.
3) Fotocopia de Pasaporte Norte Americano núm. 668527053, correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana.
4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0170908-1, correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana.
5) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor Santa Cecilia Romero Santana, el 26 de marzo de 2024.
6) Aviso de la Publicación en el Periódico Listín Diario, de fecha 12 de junio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09-04-2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09-04-2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de abril del año dos mil veinticuatro (16-04-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0105-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de

publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Santa Cecilia”, para que en lo adelante figure como “Cecilia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como Santa Cecilia, nacida el día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno (28/03/1991), en Centro Medico Sagrado Corazón de Jesús, San Francisco de Macorís, hija de Martín de Jesús Romero Núñez y Carmen Josefina Santana Guzmán; b) el nombre de Cecilia es el nombre que es conocida dentro y fuera de su comunidad; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Santa Cecilia Romero Santana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0170908-1, hace constar que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, la parte cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como "Cecilia", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 024-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Santa Cecilia Romero Santana, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Cecilia Romero Santana, registrada con el Número de Evento 900-04-2008-01-01003210, asentada bajo el núm. 000308, Libro núm. 00084 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda

Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como "Cecilia".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Cecilia", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg